

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0595-PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma los artículos 96 Bis y 96 Bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales, para establecer sanciones más estrictas por contaminación de cuerpos receptores, fomentar la inversión en tecnologías de tratamiento de aguas residuales y regular la revocación de concesiones en casos de contaminación continua. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Diputado Eduardo Castillo López.                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 01 de abril de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 31 de abril de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.                                                                                                                                                                                                                                                              |

### II.- SINOPSIS

Agregar sanciones administrativas a las personas físicas o morales que ocasionen daño ambiental y éstas deberán realizar inversiones sustanciales en tecnologías para el tratamiento de aguas residuales, así como quienes descarguen generando contaminación y estas estarán obligados a reparar integralmente el daño ambiental por lo dispuesto por la "autoridad del agua", está podrá revocar las concesiones cuando se acrediten tres infracciones graves en un periodo de 2 años. Cambiar la palabra "violación" por "contravención".

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b>                                                                                                                                                                                      | <b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS Y 96 BIS 1 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>ARTÍCULO 96 BIS. ...</b>                                                                                                                                                                                         | <b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 96 Bis y 96 Bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:<br><br>Artículo 96 Bis. “La Autoridad del Agua” intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. |
| <b>No tiene correlativo</b>                                                                                                                                                                                         | <b>Además de las sanciones administrativas, la persona física o moral responsable deberá realizar inversiones sustanciales en tecnologías adecuadas para el tratamiento de aguas residuales, con el fin de mitigar el impacto ambiental y restaurar el equilibrio ecológico del cuerpo receptor afectado.</b>                                                                                                          |
| <b>ARTÍCULO 96 BIS 1.</b> Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en <i>violación</i> a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la | Artículo 96 BIS 1. “Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en <b>contravención</b> a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la                                                                                                                                                                                                      |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.

**No tiene correlativo**

responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental ocasionado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.”

**Quienes descarguen aguas residuales en violación a lo dispuesto en esta ley, generando contaminación en cuerpos receptores, estarán obligados a reparar integralmente el daño ambiental mediante la restitución de los parámetros de calidad del agua a los niveles establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021 , así como de pagar las sanciones económicas que determine la Autoridad del Agua con base en el volumen excedente y el impacto ambiental generado, debiendo someterse a los procesos de inspección y verificación correspondientes. La autoridad del agua podrá revocar las concesiones cuando se acrediten tres infracciones graves en un periodo de dos años o se demuestre daño ambiental irreversible.**

“La Comisión”, con apoyo en el Organismo de Cuenca competente, intervendrá para que se instrumente la reparación del daño ambiental a cuerpos de agua de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

propiedad nacional causado por extracciones o descargas de agua, en los términos de esta Ley y sus reglamentos.

**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Vilorio.*